

CONSTANCIA: Popayán, 23 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que fue inadmitida el 17 de julio de 2023 y no se allega correo de subsanación de la demanda por parte de la apoderada de la demandante.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00399-00
Demandante: EIBER ARLEY MARTINEZ LASSO.
Demandado: CLAUDIA CECILIA BURBANO SOLANO

Interlocutorio N.º 413

Ref. Auto rechaza demanda por no subsanación

TEMA A TRATAR:

Dentro del presente asunto que el despacho pasa a resolver, a través de auto interlocutorio No. 1658 de 17 de julio de 2024, se declaró inadmisble la demanda en razón de que el poder otorgado a la Dra. YOHANA ANDREA LOPEZ VALENCIA, se confirió para proceso declarativo por incumplimiento de contrato, declarando inadmisble la demanda y concediéndole el termino de cinco días hábiles para presentar escrito de subsanación.

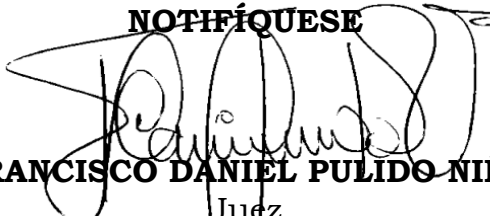
Pasado los términos la apoderada no allego el escrito de subsanación, por lo tanto, se rechazará de plano el presenta asunto según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 306 del Código de General del Proceso, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por no subsanación de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez